

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* LEY

*Número:* 35

*Referencia:*

*Año:* 1912

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 05-12-1912

*Título:* POR LA CUAL SE APRUEBA UN CONTRATO. (INGENIO DE AZUCAR).

*Dictada por:* ASAMBLEA NACIONAL

*Gaceta Oficial:* 01833

*Publicada el:* 12-12-1912

*Rama del Derecho:* DER. ADMINISTRATIVO

*Palabras Claves:* Contratos, Contratos públicos, Comercio e industrias

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.953

*Rollo:* 110

*Posición:* 453

Artículo 50.— Serán deberes del Médico:

10.— Dirigir la parte administrativa y científica del establecimiento;

20.— Visitar dos veces al día por lo menos las salas de los enfermos y cuantas veces lo requiera la buena marcha del servicio;

30.— Informar trimestralmente a la Secretaría de Fomento sobre la marcha del Sanatorio, sobre las mejoras que juzgue necesario implantar, sobre el movimiento de entradas y salidas de enfermos, y sobre los resultados alcanzados en la asistencia de los mismos;

40.— Hacer que los demás empleados de su dependencia cumplan con los deberes que les prescriba el reglamento del establecimiento.

Artículo 60.— La asignación mensual del Médico de cada sanatorio será de doscientos balboas B. 200.00

La del Farmacéuta, setenta y cinco balboas B. 75.00

La del Interno, cien balboas B. 100.00

La de los Asistentes, treinta balboas B. 30.00

La de los primeros cocineros, treinta balboas B. 30.00

La de los segundos cocineros, veintidós balboas B. 22.00

Parágrafo.— El personal técnico será de libre nombramiento y remoción del Poder Ejecutivo; y los empleados del servicio interno serán nombrados por el Médico jefe del establecimiento.

Artículo 70.— Destinase hasta la cantidad de cincuenta mil balboas (B. 50,000.00) para la construcción y dotación suficiente de estos sanatorios, suma que se incluirá en el Presupuesto de la vigencia de 1912—1914. Departamento de Higiene Pública.

Artículo 80.— El Gobierno reglamentará por medio de un decreto, el mejor servicio interno de estos sanatorios.

Dada en Panamá, a treinta de Noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente.

Juan B. Sosa.

El Secretario.

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre cinco de 1912.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

L. S.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

R. F. Acevedo.

LEY 31 DE 1912.

(de 5 de Diciembre).

por la cual se aprueba un contrato.

La Asamblea Nacional de Panamá.

Visto el contrato celebrado por el Poder Ejecutivo con el señor Eugenio J. Chevalier, en representación de

"The Panama Development and Manufacturing Company", que a la letra dice:

"CONTRATO NUMERO 8.

Entre los suscritos, a saber: C. C. Arosemena, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará el Gobierno; y Eugenio J. Chevalier, natural de Panamá, a nombre y representación de "The Panama Development and Manufacturing Company" de Panamá, República de Panamá, que se seguirá llamando el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato, para el establecimiento de un ingenio de azúcar en terrenos baldíos de la Nación.

El Contratista se obliga:

I

a) A establecer en la Provincia de Colón, en terrenos baldíos, cuya adjudicación ha solicitado ya, y en los demás que se le concedan conforme a este contrato, un ingenio ó fábrica de azúcar, con sus maquinarias, aparatos, edificios de acero y madera, muelles, graneros, cultivos de caña, hornos y todo lo necesario, para una instalación capaz de beneficiar mil hectáreas de caña, en una cosecha.

b) A tener cultivadas de caña de azúcar, diez y ocho meses después de aprobado este contrato, por lo menos, una extensión de doscientas hectáreas y un año después las quinientas restantes.

c) A recibir en el ingenio por el término que dure la exención de impuestos nacionales y municipales, hasta dos personas por cada provincia, que vayan a aprender prácticamente los varios procedimientos modernos usados en la industria azucarera y a darles alojamiento, manutención é instrucción práctica gratuita.

d) A construir en la Hacienda, cuando en ella exista un grupo de doscientos ó más trabajadores, casas apropiadas para correos y telégrafos y para escuela, y a llevar gratuitamente la correspondencia, encomiendas y los materiales para telégrafos y para escuela, del puerto de Colón, al lugar del ingenio.

II

El Gobierno se obliga:

a) A considerar la Empresa iniciada por el Contratista, de utilidad pública, y a concederle en consecuencia mil hectáreas de tierras baldías en la Provincia de Colón, es decir (quinientas hectáreas, cuya adjudicación ha pedido ya ante el Administrador de Tierras respectivo y quinientas hectáreas más. Estos terrenos serán deslindados y demarcados por el Gobierno, tan pronto como la Empresa lo solicite, después de aprobado este contrato, siendo a cargo del contratista los gastos de medición y entrega.

b) A permitir al Contratista la introducción libre de las maquinarias, aparatos, locomotoras, rieles, vagones, calderas de vapor, carros, maderas, telas, hierro acamallado, ladrillos refractarios, maquinarias para cortar, aserrar, acepillor y preparar maderas, dinamitos para desarrollar movimiento y luz, correas transmisorias, herramientas de agricultura tales como azadones, picos, palas, cultivadoras, etc. etc. el carbón necesario para los talleres de herrería, mecánica, carpintería, herraje y herramientas de construcción y productos químicos.

c) La Empresa, ó quien sus derechos represente legalmente, se compromete a entregar al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, una lista de

los efectos y materiales especificados en el aparte (b) de este contrato, con el objeto de que sean inspeccionados por el empleado respectivo, a su llegada a Colón, y para la exención del impuesto comercial correspondiente, siempre y cuando se haga un pedido de aquéllos.

Parágrafo. Si la Empresa por alguna causa justificada, tuviere que vender alguna maquinaria ó alguno ó algunos de los efectos que hubiere importado, tendrá la obligación de solicitar el respectivo permiso del señor Secretario de Hacienda y Tesoro, y, si le fuere concedido, pagará al Tesoro de la Nación el impuesto comercial en vigor, sobre el valor estipulado en la factura original, que presentará la Empresa.

d) La concesión que entraña la parte (b) se hace sólo mientras dure la instalación del ingenio, y terminará cuando principie a funcionar regularmente; pero los productos químicos necesarios para la elaboración del azúcar quedarán libres de derecho por el término de diez años, contados desde la fecha en que el ingenio empiece a producir azúcar.

III

A no gravar el ingenio con ningún impuesto nacional ni autorizar a los Municipios, para que lo hagan, en un período de diez años.

La falta de cumplimiento por parte del Contratista de alguna de las obligaciones que contiene este contrato, dará lugar a la rescisión de él, pero el título a las tierras es definitivo y completo, aun en el caso en que se declare la rescisión ó no apruebe la Asamblea Nacional la cláusula (a) del artículo 20, con la obligación única del Contratista, de pagarlas como cualquiera otro adjudicatario.

La Empresa podrá traspasar con el permiso expreso del Gobierno sus derechos a cualquiera otra Empresa ó Compañía anónima, siempre que ella acepte las obligaciones contraídas por aquella en este contrato.

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contrae el Contratista, presentará como fiador por la suma de mil balboas al señor Juan J. Méndez.

El presente contrato necesita para su validez, de la aprobación del señor Presidente de la República, y de la Asamblea Nacional, para lo que respecta a las cláusulas (a) y (b) del artículo 20, pudiendo el Contratista ocupar los terrenos una vez aprobado este contrato por el Excelentísimo señor Presidente de la República, y hecha la solicitud correspondiente y pudiendo también introducir las maquinarias, etc., a que se refiere la cláusula citada, creyendo del pago del impuesto comercial, comprometiéndose, eso sí, a pagar el referido derecho, de acuerdo con el valor de las facturas originales si no fuere aprobada por la Asamblea Nacional, la cláusula respectiva de este convenio.

En fe de lo cual y para constancia, se firma el presente en dos ejemplares en Panamá, a los veintidós días del mes de Abril de mil novecientos once.

El Secretario de Fomento,

C. C. Arosemena.

El Contratista.

E. J. Chevalier.

El Fiador,

J. J. Méndez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomen-

to.—Panamá, 22 de Abril de 1911.

Aprobado.

PABLO AROSEMENA,

Decreta:

Artículo único. Apruébase el contrato prefijado, celebrado entre el Poder Ejecutivo y el señor Eugenio J. Chevalier el 22 de Abril de 1911.

Dada en Panamá, a treinta de Noviembre de mil novecientos doce.

El Presidente.

Juan B. Sosa.

El Secretario.

Anto. Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Diciembre cinco de mil novecientos doce.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas.

R. F. Acevedo.

ACTA.

de la sesión ordinaria del día 7 de Diciembre de 1912.

(Presidencia del H. D. Bermúdez)

Se llama a lista a las 2, 40 p. m. y con quorum reglamentario se abre la sesión.

No asisten los Diputados Arosemena Constantino, Fernández y Meléndez, todos excusados.

Se lee y aprueba el acta de la sesión anterior, previa una pequeña modificación introducida por el Diputado Justiniani.

Se firma la correspondiente al día 5 del actual.

Antes de entrar en el orden del día el Diputado Correa propone:

"Señálese el lunes 9 de los corrientes para la continuación del segundo debate del proyecto de ley "sobre mejoras materiales de la República."

En discusión fue aprobada la proposición, y se resolvió de conformidad con ella.

Se da cuenta del orden del día, y de acuerdo con lo en el dispuesto se aprueba en tercer debate, con las formalidades reglamentarias, el proyecto de ley "por la cual se vota un crédito". Se firma después de manifestar la Corporación su deseo de que fuera ley de la República.

Se pone a tercer debate el proyecto de ley "sobre obras públicas nacionales". Aprobado se firma, previa manifestación de la Asamblea, deseosa de que sea ley de la República.

Se da primer debate al proyecto de ley "por la cual se suspende la adjudicación de tierras baldías é indultadas," después de ser combatido por los Diputados de León, Henríquez y Vazquez y defendido por el señor Secretario de Fomento y el Diputado Herrera. Pasó en comisión a los Diputados Alzamorá y Adames con cuatro días de término.

Se da lectura a la parte resolutive del informe de Comisión del Diputado Herrera (a solicitud de éste) sobre paja toquilla, y es aprobado. La Presidencia dispone ponerlos en el orden del día.